

Gobierno de
CALDAS**PRIMERO
LA GENTE**

15 MAR. 2020

DECRETO No.

DE #0079

"POR EL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política, 94 del decreto 1222 de 1986, 42 de la ley 80 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que en dicha alocución se insiste en la importancia de que los países adopten medidas para mitigar el impacto de la pandemia, por lo que se manifestó que:

"Todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos. El mandato de la OMS es promover la salud pública. No obstante, estamos colaborando con un gran número de asociados de todos los sectores para mitigar las consecuencias sociales y económicas de esta pandemia. Esto no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, y por esa razón todos los sectores y todas las personas deben tomar parte en la lucha".

Que desde la Presidencia de la República se han impartido instrucciones a través del Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de que se garantice una reacción oportuna frente a la enfermedad.

Atcenz

5 MAR. 2020

#0079

Gobierno de
CALDASPRIMERO
LA GENTE

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que la ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5°, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dispone el artículo 42 de la ley 80 de 1993,

"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".*

Que conforme a lo expuesto, se considera necesario asumir medidas responsables para ayudar a controlar y prevenir que la situación de calamidad pública se agrave.

Que en el Consejo de Gobierno ampliado realizado el día 15 de marzo de 2020 se recomendó la adopción de medidas tendientes a hacer frente a la emergencia, siendo una de ellas, declarar la urgencia manifiesta en el Departamento de Caldas.

Que en razón a lo señalado, se impone declarar la urgencia manifiesta para adelantar el proceso de contratación para la adquisición de elementos, insumos y en general los bienes y servicios requeridos que contribuyan a la prevención y la atención de la emergencia ocasionada por el virus en los funcionarios, empleados, usuarios, apoyo a las administraciones municipales y en general en todo lo requerido para hacer frente a la emergencia.

Que por lo expuesto,

Atc

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia

☎ 01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44

✉ atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co

📱 @gobercaldas
🌐 www.caldas.gov.co



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

11 5 MAR. 2020

DECRETA

#0079

ARTÍCULO 1. Declarar la URGENCIA MANIFIESTA para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Administración Departamental, célebrense los contratos necesarios que permitan atender el control y la contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en el Departamento de Caldas.

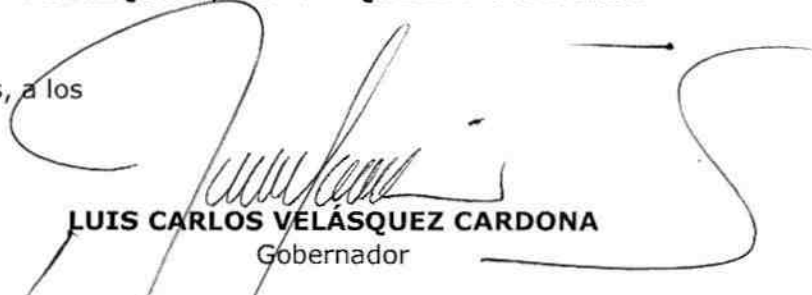
ARTÍCULO 3. Durante la vigencia de la Urgencia Manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto general del departamento, para garantizar el suministro de los bienes y servicios requeridos para atender y superar la emergencia que se presenta.

ARTÍCULO 4. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la declaratoria de urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, se enviarán a la Contraloría Departamental para lo de su cargo.

ARTÍCULO 5. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los


LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernador


V.B. LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO
Secretaria Jurídica


Proyectó: Luz Marina Torres de Restrepo
Secretaria Jurídica